



Presidencia Española de la Unión Europea



RECONOCIMIENTO DE E-APOSTILLA

Aspectos concretos relativos a la expedición de

las Apostillas electrónicas: Reconocimiento de Apostillas electrónicas en el extranjero

Juan Martínez Moya, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia



INDEX

- ▶ Ideas-fuerza
- ▶ Tribunales Superiores de Justicia en España
- ▶ Marco legal sobre firma electrónica en España
- ▶ Reconocimiento en el marco del Registro Civil
- ▶ Reconocimiento por Juzgados de Familia
- ▶ Motivos de rechazo
- ▶ Conclusiones

Ideas–Fuerza

- ▶ Respeto a los principios y espíritu del Convenio de la Haya 1961
- ▶ TEST DE COMPATIBILIDAD:
Accesibilidad–agilidad–confianza
Seguridad Jurídica, seguridad lógica, seguridad física

REVISIÓN DE CONCEPTOS
JURÍDICOS TRADICIONALES
FIRMA ELECTRÓNICA
Instrumento seguro



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

▶ Triple dimensión:

- **Jurisdiccional**
- **Institucional**
- **Gubernativa (administrativa)**
 - Interna
 - Externa
 - **Registro Civil:**
 - Órganos del Registro: El Registro Civil depende del Ministerio de Justicia. Todos los asuntos a él referentes están encomendados a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Los encargados del Registro, cualesquiera que sean los cargos o empleos que desempeñen, deben cumplir, para todo cuanto se refiere al Registro Civil, las órdenes e instrucciones del Ministerio de Justicia y de la Dirección General del ramo, aun cuando les fueren comunicadas directamente.
 - La inspección ordinaria de los Registro Municipales se ejerce por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia respectivo o por el Magistrado en quien delegue para cada provincia.

Legislación española en la materia

- ▶ Ley 59/2003 sobre firma electrónica
 - 3 levels: e-signature; advanced e-signature and recognized e-signature
 - It makes the recognized electronic signature the same as conventional signature
 - It provides to the electronic signature full evidential value, even for judicial purposes
- ▶ Ley 11/2007 sobre acceso electrónico de los ciudadanos a las administraciones públicas
 - It promotes the using of electronic means before the Public Administration
 - No possibility to deny electronic forms

Ley de Firma Electrónica

- ▶ Firma electrónica y documentos firmados electrónicamente (art. 3)
- ▶ Valor y eficacia jurídica
- ▶ Valor probatorio
- ▶ Hasta 188 disposiciones normativas en España se refieren a la firma electrónica para múltiples clases de transacciones
- ▶ Resortes de seguridad jurídica:
 - –Legitimaciones concretas para las solicitudes
 - –Responsabilidad de custodia
 - –Limitación de la circulación de certificados

Principales autoridades judiciales receptoras

- ▶ Juzgados de Familia
- ▶ Registros Civiles



Frenos, retenciones...



Y avances



Caso Registro Civil Sevilla y apostilla electrónica Colombia

- ▶ Muy SR.Mio
- ▶ Nos ponemos en contacto con usted para transmitirle nuestro caso y problema que tenemos.

Somos una familia de Sevilla que acabamos de adoptar a nuestra segunda hija, llegamos el mes pasado a nuestra ciudad después estar un mes tramitando todos los papeles en el País de origen de nuestra hija que es Colombia.

Nuestra sorpresa y problema fue cuando llegamos al registro civil de Sevilla capital, tras recopilar toda la documentación que nos exigían para la inscripción de nuestra hija en el libro de familia nos comunican que la apostilla electrónica, (que es la legalización única que tramita Colombia en todos los documentos oficiales ,pues la apostilla del sello ya dejó de existir en este país, siendo esta apostilla electrónica válida por el Convenio de la Haya para tramitación de documentos en la adopciones Internacionales en todos los países inscritos en este convenio ,entre ellos España) , nos dicen en el registro de Sevilla ,que aquí no es válida , no dejándonos inscribir a nuestra hija.

Lo cual nos sorprende pues en otras ciudades de España, no hay problema para la inscripción de los niños y si admiten la apostilla electrónica.

Nos parece increíble que si esto es así, como es posible el día que volvíamos para España, tuvimos que ir al Consulado Español en Colombia para que nos dieran el visado de nuestra hija para tráenosla a casa, y nos revisaron toda la documentación ,dando el visto bueno de que todo estaba totalmente legal. En ningún momento se nos notifico nada de la apostilla electrónica, de que aquí en España no la admitían, cuando ellos estaban informados como todas las embajadas Españolas de todo los países.

Sabemos que la familia que viajó con nosotros de vuelta a España, no ha tenido ningún problema a la hora de la inscripción de su hijo en el registro de su ciudad que es Barcelona.

- ▶ Con todo esto, estamos teniendo problemas personales como por ejemplo:
- ▶ --no poder arreglar los documentos para la seguridad social para solicitar días de permiso en el trabajo.
- ▶ --no podemos solicitar en hacienda la ayuda económica como cualquier otra familia Española.
- ▶ --no podemos empadronar a nuestra hija donde ella vive.
- ▶ --nuestra hija tiene pediatra gracias a que en el ambulatorio nos han echo el favor y asignarle el medico de nuestra hija la mayor.
- ▶ -- si nos fuera de vacaciones y nos pidieran el libro de familia, no tenemos inscrita a nuestra hija por que el juez no quiere.

Para todo lo anterior expuesto nos solicitan que nuestra hija este inscrita en el libro de familia.

También tenemos la preocupación de que nuestra hija no consta en Sevilla en ningún sitio, siendo legalmente hija nuestra, con nuestros apellidos y no la podemos tener en nuestro libro de familia.

También nos preocupa en el futuro de nuestra hija si esto se quedara en el aire, ¿Qué pasaría? Ella no estaría inscrita en ningún sitio ¿y los tramites del colegio? ¿Su DNI? y muchos trámites donde te exigen el libro de familia.

Le adjuntamos la carta del 1º secretario del Convenio de la Haya

Sr. Christopher Bernosconi, donde felicita a la comunidad de Murcia por la aceptación de la apostilla electrónica.

Por favor le rogamos que atienda lo antes posible este caso pues nos vemos desamparados. Muchas gracias

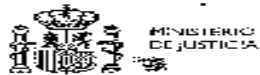
- ▶ JACG MJVLobelle

17/07/08

c/ Sevilla
Tfnos...



Caso Registro Civil Zaragoza y Consulta a la DGRN



MINISTERIO DE JUSTICIA

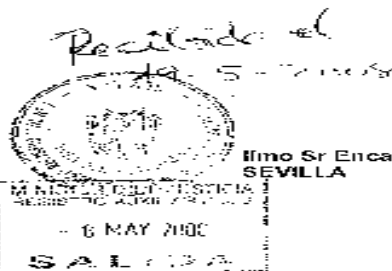
O F I C I O

S/RSP.215/2008

Nº REF:

FECHA: 30 de abril de 2008

ADJUNTO: Apostilla electrónica



SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y DE FECELIA

Himo Sr Encargado del Registro Civil de SEVILLA

En relación con su consulta de fecha 20 de febrero de 2008 relativa a la aceptación en España de la apostilla electrónica se informa que en la actualidad el Programa Piloto de Apostilla Electrónica no reúne las condiciones exigidas en cuanto a seguridad jurídica exigidas por nuestra legislación.

En efecto, en los sistemas anglosajones, impulsores de este proyecto, se desconoce la categoría jurídica del documento público como tal, es decir, el autorizado por una autoridad pública con facultades legales a los efectos de dar fe en el campo judicial, administrativo o notarial, siendo los documentos que se apostillan en estos sistemas más bien documentos oficiales, es decir provenientes de un órgano administrativo pero no extendido, firmado y asumido por un funcionario público que da fe pública administrativa, como se concibe en nuestro sistema jurídico.

En consecuencia, el procedimiento de apostilla electrónica pueda encajar en los sistemas anglosajones en los que se trata de documentos oficiales que se apostillan y otros de simple legitimación de firmas, documentos que por tanto no gozan de los efectos de nuestros documentos públicos pero tal y como está establecido el procedimiento en la actualidad no es incardinable en nuestro sistema.

Todo ello sin prejuzgar que conforme avance el proyecto que, se recuerda, tiene la consideración de piloto y como tal se encuentra en estudio, reflexión e implementación, pudiera ser posible la adhesión de nuestro país siempre que se den los requisitos y circunstancias que consoliden de una manera segura el procedimiento sin contradecir nuestra legislación.

LA DIRECTORA GENERAL

Pilar Blanco-Monreal



REALIZADO ELECTRONICAMENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y DE FECELIA
TEL: 913 493322

TSJRMurcia: e-APP



APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country
España.
El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by
Dolores Alcaraz Ruiz. -

3. quien actúa en calidad de / acting in the capacity of
Gestora del Registro Civil de Mula. -

4. y está revestido del sello/tímbre de / bears the seal/stamp of
El sello del Registro Civil de Mula. -

5. en / at
Murcia

6. el día / the
veinticuatro de Mayo de dos Mil diez. -

7. por / by
El Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. -

8. bajo el núm. / no
2206. -

9. sello/tímbre / seal/teamp
de la Secretaría de Gobierno. -

10. Firma / Signature
El Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia
Javier Luis Parra García

Formulario de APOSTILLE (Convention de la Haye du 5 octobre 1961) con datos de identificación y descripción del documento.

Formulario de APOSTILLE (Convention de la Haye du 5 octobre 1961) con datos de identificación y descripción del documento.

Experiencias concretas: TSJRMurcia

▶ Supuestos de rechazo: causas

- 1.- Por el formato electrónico
 - Caso ruso. Necesidad de volver de nuevo a la firma ológrafa
- 2.- Razones de fondo: el continente electrónico

A modo de conclusiones

- ▶ 1.– Seguridad Jurídica y Confianza.
 - – La sociedad de la información no puede verse frenada por percepciones de desconfianza.
 - – Documento electrónico, documento seguro
- ▶ 2.– Vigencia y buena salud del Convenio de la Haya de 1961 y su relación con la sociedad de la información
 - –Una norma eficaz.
 - –Una norma sujeta y permeable a los criterios de interpretación finalista y sociológica, que son criterios judiciales en la aplicación de las normas